

yecto remite V. E. en su oficio número 590 de 9 de Diciembre del año último. Vistos los favorables informes á la concesion de dicho muelle emitidos por los Centros de esa Isla. Hallándose comprendida dicha concesion en el caso á que se refiere el artículo 106 de la Ley general de obras públicas de esa provincia. Oida la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 141 del Reglamento para la aplicacion de dicha Ley. Teniendo presente lo prescrito en el artículo 143 del Reglamento expresado respecto al plazo de ejecucion de esta clase de obras y el de la concesion. Considerando lo que establece el artículo 101 de la expresada Ley de obras públicas respecto al plazo de estas concesiones, y que el tranvía para cuyo servicio se solicita el muelle, se ha concedido por el plazo de setenta años; S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Seccion 4ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido disponer:—Primero. Que con sujecion á lo dispuesto en la Ley general de obras públicas de esa provincia y en el Reglamento para su cumplimiento se otorgue á Don Ramon Valdés la concesion que solicita de un muelle embarcadero en la playa de Cataño de esa Isla donde termina el tranvía de vapor, que desde dicho puerto se dirige á la poblacion de Bayamon, del que es tambien concesionario aquel, con exticta sujecion á las cláusulas siguientes:—1ª Se autoriza á Don Ramon Valdés para construir en la ensenada de Cataño un muelle de hierro con destino á los vapores que para el servicio de la Bahía de San Juan de Puerto-Rico en combinacion con el tranvía de que es concesionario ha de establecer.—2ª Dentro del plazo de quince dias contados á partir de la fecha en que por ese Gobierno General se le notifique habérsele otorgado la concesion, depositará el concesionario como garantía del cumplimiento de sus obligaciones el uno por ciento del importe total de las obras del muelle.—3ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que sirve de base á la concesion, salvo las modificaciones indicadas en las siete condiciones siguientes y en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se comunique al concesionario la Real orden de concesion.—4ª El canal por donde los vapores han de circular tendrá por lo ménos, treinta metros (30 00) de anchura en su parte inferior.—5ª El terraplen que constituye la primera parte de la obra debe ser defendido hasta la altura máxima que el nivel del mar alcance y en toda la extension por sus aguas bañadas por un murete de mampostería con mortero de cemento de Portland.—6ª Las vigas longitudinales de seccion en doble T tendrán como mínimum venticinco centímetros (0,25) de altura y diez (0,10) de ancho en sus cabezas, siendo el espesor de estas de diez milímetros (0,010) y de siete (0,007) el del alma.—7ª La canera que corona la fila central de pilotes de la misma forma de seccion que las vigas, tendrá por lo ménos treinta y dos centímetros (0,32) de altura, catorce (0,14) de ancho en sus cabezas, cuyo espesor será de doce milímetros (0,012), siendo de ocho (0,008) el del alma.—8ª Las caneras correspondientes á los apoyos extremos tendrán por lo ménos, veinte centímetros (0,20) de altura diez (0,10) de ancho en sus cabezas, cuyo espesor tendrá diez milímetros (0,010), siendo de siete (0,007) el de su alma.—9ª En todos los puntos de cruzamiento de las vigas longitudinales con las carreras transversales, se reforzarán unas y otras por ambos lados con nervios verticales de seccion de T sencilla de quince centímetros (0,15) de cabeza, seis (0,06) de brazo y ocho milímetros (0,008) de espesor.—10ª Se establecerán en la cabeza del muelle una fila de pilotes de madera adosados á los de hierro que preserven á estos de los choques directos que puedan producir los buques al atracar y desatracar ó durante su permanencia para efectuar la carga y descarga.—11ª Se empezarán las obras dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha citada en la condicion segunda, debiendo quedar terminadas en el de diez á partir de la misma.—12ª El Ingeniero encargado de la inspeccion del tranvía de Cataño á Bayamon estará tambien encargado de la de esta obra y hará el replanteo de la misma á presencia del concesionario ó persona que lo represente, levantándose acta de esta operacion.—13ª El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, previo informe del encargado de la inspeccion facultativa de esta obra, podrá autorizar todas las variaciones de detalle que no afecten á las bases generales del proyecto; pero si las variaciones interesasen á estas deberá elevarse la oportuna propuesta al Ministerio de Ultramar para la resolucion que proceda.—14ª Durante la ejecucion de las obras no se entorpecerá por ningun concepto el servicio general del puerto.—15ª Terminada la construccion serán recibidas las obras por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia levantándose el acta correspondiente, que firmarán el Ingeniero comisionado para la recepcion y el concesionario; pudiéndose entonces abrir la obra al servicio público.—16ª El concesionario deberá conservar las obras en perfecto estado, sujetándose además á la inspeccion de los agentes del Estado, en lo que pueda afectar á la seguridad de las personas y policia del puerto.—17ª Deberá atenderse tambien en el uso del muelle á todas las disposiciones dictadas por las Autoridades de Marina y Hacienda para el movimiento de embarcaciones y carga y descarga de mercancías.—18ª La concesion se entenderá hecha por el plazo de setenta años sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos. Será responsable, por tanto el concesionario de los daños y perjuicios que oca-

sione con las obras á la propiedad privada ó á la parte de dominio público no ocupada.—19ª No podrá el concesionario trasferir la concesion ó enajenar las obras libremente sin previa autorizacion superior entendiéndose que el que le sustituya en sus derechos le sustituye tambien en las obligaciones impuestas por las cláusulas de la concesion, quedando subsistentes las garantías que han de hacer efectiva esta responsabilidad.—20ª Caducará la concesion si no se presentase la fianza en el término que marca la condicion segunda; si no se empezasen ó terminasen las obras en los plazos fijados en la cláusula undécima, salvo los casos fortuitos, ó de fuerza mayor, debidamente justificados; si no se conservasen las obras según determina la condicion diez y seis ó si la explotacion no se llevase á cabo conforme marca la diez y siete.—21ª Si el Gobierno resolviera ejecutar por sí ó por delegacion en otra Corporacion ó Empresa obras en mayor escala que abarcasen la que es objeto de esta concesion, podrá verificarlo sin abonar mas indemnizacion que la correspondiente al valor material del todo ó parte de la misma obra que utilice el Estado, previa tasacion pericial.—22ª La caducidad de la concesion por faltas imputables al concesionario llevará consigo la pérdida de la fianza en el caso de que no le hubiese sido devuelta. Declarada la caducidad, se sacarán á subasta las obras ejecutadas por término de tres meses, sirviendo de tipo para la misma el importe á que asciendan dichas obras y los materiales acopiados, adjudicándose al que ofreciere por ello mayor cantidad y el nuevo concesionario satisfará entónces al primitivo el importe del remate, quedando subrogado á él en todos sus derechos y obligaciones.—23ª Si al declararse la caducidad hubiera sido devuelta la fianza se sacarán asimismo á subasta las obras ejecutadas y materiales acopiados por término de dos meses, bajo el mismo tipo. De la cantidad ofrecida por el mejor postor, que será declarado adjudicatario de la concesion, se reservará la Administracion la fianza devuelta, entregándose el resto al concesionario primitivo.—24ª Si en cualquiera de los casos á que las dos condiciones anteriores se refieren no se pudiese adjudicar el remate por falta de licitadores, se anunciará nueva subasta por término de un mes y por el mismo tipo; y si tampoco en esta la hubiese, se incautará de las obras el Estado que podro hacer el uso que crea mas conveniente sin que el concesionario cuyos derechos han caducado, pueda hacer reclamacion alguna.—Segundo. Que con arreglo á lo dispuesto en la Ley general de obras públicas vigente y Reglamento para su ejecucion, se reclame del concesionario el proyecto de tarifas máximas que han de regir para el servicio público del muelle independiente del relacionado con el del tranvía, no pudiendo explotarse con dicho objeto en tanto no se hayan aprobado estas tarifas por la Superioridad.—Tercero. Que al aprobarse estas tarifas se enide de estampar por nota que los servicios públicos del Estado quedan exceptuados del pago de las cantidades que en ellas se señalan por el concepto de derechos de atraque ó de muellaje.—Lo que de Real orden digo á V. E. devolviéndole un ejemplar del proyecto con la aprobacion.”

Lo que por orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.
Puerto-Rico, Diciembre 12 de 1883.—El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker*. [4412]

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar comunica á este Gobierno General, con fecha 10 del mes próximo pasado y bajo el número 730, la Real orden que sigue:
“Excmo. Sr.:—Visto el oficio de V. E. número 437 de 8 de Agosto último, con el que remite una instancia documentada del Sobrestante 1º de Obras públicas de esa Isla Don Juan Huertas, en solicitud de que se le admita la renuncia de su cargo y se le conceda licencia ilimitada por causa de enfermedad. No acompañándose el informe de la Jefatura de Obras públicas de esa Isla, por cuyo conducto ha debido tramitarse dicha peticion. No procediendo reconocer ningun derecho al solicitante para volver al servicio, sino solamente tener en cuenta sus circunstancias si hubiere vacante al pretender ingresar en el mismo de nuevo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se admita la renuncia del cargo al Sobrestante de esa Isla Don Juan Huertas, dándole de baja definitiva en el servicio de Obras públicas, y que se reclame del Ingeniero Jefe del ramo de esa provincia el informe que ha debido emitir al tramitar dicha peticion para que conste en el expediente personal del interesado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 4 del corriente, de su orden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Diciembre 12 de 1883.—El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker* [4411]

CABLES TELEGRÁFICOS.

El Sr Inspector general de Telégrafos comunica á este Gobierno General con fecha de hoy, lo que sigue:
“Excmo. Sr.:—Segun telegrama recibido de la Estacion de Ponce, queda montada en aquella dependencia del Estado, la Estacion provisional del cable, que manifesté á V. E. se establecería si de las pruebas que se hicieran en la caseta de amarre en Playa de

Ponce resultaba en perfecta comunicacion el cable que tambien tiene la compañía West India and Panamá en aquel punto; resultando por lo tanto restablecida por dicho medio la comunicacion general telegráfica de esta Isla con el exterior.”

Lo que por orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Diciembre 14 de 1883.—El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker*. [4450]

AGUAS.—UTUADO.

Examinado un oficio de la Jefatura de Obras públicas de fecha 7 del corriente, en que manifiesta que Don Juan Serrallés, vecino de Ponce, no ha cumplido con la disposicion de este Gobierno de fecha 19 de Abril de 1882 por la que se le ordenaba la construccion del módulo prevenido en la segunda de las condiciones de la concesion de aguas del rio *Jauca*, de la jurisdiccion de Utuado, que se le hizo en 30 de Noviembre de 1877 para dar movimiento á un artefacto y para el riego de unos terrenos de su propiedad y visto que todas las demás condiciones correspondientes á la concesion de las aguas para el artefacto se han cumplido, el Excmo. Sr. Gobernador General de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas ha tenido á bien declarar subsistente la concesion en la parte que se refiere al aprovechamiento del agua como fuerza motriz, y caducada la relativa al empleo de 11 litros por segundo con destino al riego de unos terrenos de la propiedad del peticionario.

Lo que por orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Diciembre 14 de 1883.—El Secretario del Gobierno General P. S., *Francisco Becker*. [4449]

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Segun comunicacion de la Direccion general de Rentas Estancadas de 15 de Noviembre último, dirigida á esta Intendencia general por medio de Real orden, número 650, de 17 del mismo mes, y comunicada al Excmo. Sr. Gobernador General por la Sub-secretaría del Ministerio de Ultramar, se hace saber que el dia 22 de Enero de 1884 se verificará en la expresada Direccion general de Rentas Estancadas la subasta para contratar 4.500,000 kilogramos de tabaco, hoja Boliche, de esta provincia, con destino al abastecimiento de las fábricas de la Península durante los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden, se publica dicho pliego en la GACETA OFICIAL de esta Isla para general conocimiento; advirtiendo que las muestras del referido tabaco Boliche se hallan de manifiesto en las Oficinas de esta Intendencia general.

Puerto-Rico, 11 de Diciembre de 1883.—El Intendente general de Hacienda, *M. Cabezas*.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.500,000 kilogramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico para el suministro de las fábricas de la Península.

1ª La Hacienda pública contrata el suministro de 4.500,000 kilogramos de tabaco en hoja Boliche de la Isla de Puerto-Rico para las fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
15 por 100 clase M. ó sean.....	675,000
35 por 100 clase L. ó sean.....	1.575,000
40 por 100 clase C. ó sean.....	1.800,000
10 por 100 clase S. ó sean.....	450,000
100	4.500,000

2ª El tabaco objeto de este contrato, ha de ser precisamente del conocido con el nombre de Boliche de Puerto-Rico, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco, sano, de poca vena, conforme con los tipos ó muestras respectivos y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe, deberá proceder directamente de la Isla de Puerto-Rico, y presentarse envasado en tercios ó pacas á la costumbre del mercado productor, con funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

3ª Desde la publicacion del presente pliego en las *Gacetas* de Madrid y de Puerto-Rico, estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas y en la Intendencia de Hacienda de la expresada Isla, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases de M. L. C. y S. de tabaco Boliche que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, segun lo prevenido en la condicion 2ª del pliego general apro-